



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 062-2010/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 MAY 2010

## VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado, por la empresa "INVERSIONES LOS COCOS S.A.C.", mediante Escrito de fecha 27 de Abril de 2010, así como, el Informe N° 32-2010/GRP-PEIHAP-GA-ERH, de fecha 05 de Mayo de 2010, emitido por la Especialista en Recursos Humanos y el Informe N° 078-2009/GRP-407000-407300, de fecha 06 de Mayo de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el Proceso de Selección ADS N° 006-2010/GRP-PEIHAP-CEP, el Comité Especial Permanente, con fecha 20 de Abril de 2010, otorgó la Buena Pro del citado proceso a GRIFO SAN MARTÍN DE PORRAS S.R.LTDA.; y, que, con fecha 27 de Abril del presente año, dentro del plazo previsto, el postor que no resultó ganador presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Memorándum N° 045-2010/GRP-407000-407100, se aceptar la abstención y/o inhibición de la Gerente de Administración, C.P.C. Carmen Padilla Yépez, por estar inmersa en la causal de abstención prevista por el Numeral 2. del Artículo 88° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y se encargó a la Lic. Ivana Rojas Arana, Especialista en Recursos Humanos, que emita el correspondiente Informe Técnico sobre el Recurso de Apelación presentado por el postor "Inversiones Los Cocos" en el Proceso de Selección ADS N° 006-2010/GRP-PEIHAP-CEP;

Que, conforme al Inciso 3) del Artículo 113° de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Unidad Ejecutora, corrió traslado al postor GRIFO SAN MARTÍN DE PORRAS S.R.LTDA. mediante Oficio N° 060-2010/GRP-407000-407100, el mismo que fue recepcionado con fecha 30/04/2010; sin embargo, el postor GRIFO SAN MARTÍN DE PORRAS S.R.LTDA. no ha presentado absolución alguna al respecto;

Que, con Informe N° 32-2010/GRP-PEIHAP-GA-ERH, de fecha 05 de Mayo de 2010, la Especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, informa que: "(...) 1. De conformidad con el numeral 3.4.1 Garantía de Seriedad de Oferta, del Capítulo III de las Bases, se señala: "...el plazo de vigencia de la Carta Fianza de Seriedad de Oferta no podrá ser menor a dos (2) meses computados a partir del día siguiente de la presentación de las propuestas. Esta garantía puede ser renovada". 2. Teniendo en cuenta que la fecha de presentación y evaluación de las propuestas fue el día 20 de abril, la Carta Fianza debería tener vigencia por el período mínimo del 21 de abril 2010 hasta el 20 de junio 2010."; por tanto, concluye que debe aceptarse el petitorio y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de las propuestas económicas;

Que, vistas las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2010/GRP-PEIHAP-CEP, se aprecia que el numeral 3.4.1 Garantía de Seriedad de Oferta, del Capítulo III de las citadas Bases, se señala: "(...) el plazo de vigencia de la Carta Fianza de Seriedad de Oferta no podrá ser menor a dos (2) meses computados a partir del día siguiente de la presentación de las propuestas. Esta garantía puede ser renovada", por lo que, considerando que la fecha de presentación y evaluación de las propuestas fue el día 20 de abril, la Carta Fianza debería tener vigencia por el período mínimo del 21 de abril 2010 hasta el 20 de junio 2010; sin embargo, la Carta Fianza N° 001-01-00001345801-CMACPAITA, presentada por el postor GRIFO SAN MARTÍN DE PORRAS S.R.LTDA., tiene vigencia hasta el 12 de Junio de 2010, no ajustándose a lo requerido por las Bases Administrativas del Proceso en cuestión;

Que, mediante Informe N° 078-2009/GRP-407000-407300, de fecha 06 de Mayo de 2010, la Gerencia de Asesoría Legal concluye, en base, entre otros, al fundamento expuesto en el párrafo anterior, que se declare fundado el recurso de apelación presentado por el impugnante "INVERSIONES LOS COCOS S.A.C.", revocar el acto objeto de impugnación y retrotraer el presente Proceso de Selección a la Fase de Evaluación de Propuestas Económicas;





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 062 -2010/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 MAY 2010.

Que, el Artículo 113° del Reglamento en su primer párrafo, precisa: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del Comité Especial o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda. (...)"; y mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 220-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 24 de Marzo de 2009, el Titular del Pliego 457 delegó al Gerente General de la Unidad Ejecutora 005 "Proyecto Hidroenergético del Alto Piura", la facultad, entre otras, de resolver los Recursos de Apelación, que puedan ser presentados contra algún Proceso de Selección de los contemplados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario emitir la Resolución Gerencial General mediante la cual se declare fundado el recurso de apelación presentado, se revoque el acto objeto de impugnación y se retrotraiga el presente Proceso de Selección a la Fase de Evaluación de Propuestas Económicas;

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y convexas, Ley Nº 28289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y supletoriamente la Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG que aprueba las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visación de la Gerencia de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP;

Estando a lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 142-2008/GRP-CR y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 274-2008/GOB.REG.PIURA-PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar fundado el recurso de apelación presentado por el impugnante "INVERSIONES LOS COCOS S.A.C.", revocar el acto objeto de impugnación y retrotraer el presente Proceso de Selección ADS Nº 006-2010/GRP-PEIHAP-CEP a la Fase de Evaluación de Propuestas Económicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dispóngase la publicación de la presente en el Sistema Electrónica de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo establecido en el Inciso 5 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuestos, Comité Especial Permanente y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP, así como a los postores "GRIFO SAN MARTÍN DE PORRAS S.R.LTDA." e "INVERSIONES LOS COCOS S.A.C.".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION  
HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

Eco. Humberto Correa Cánova  
GERENTE GENERAL

